

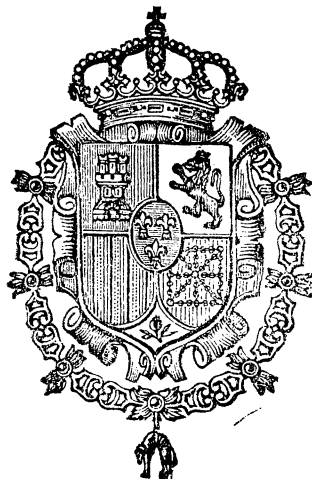
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Desde el año de 1878, en que se declaró la presencia de la filoxera en España, ha tomado el Gobierno, en cumplimiento de su deber, medidas encaminadas á combatir la plaga y á contener su marcha invasora; pero todas ellas, tanto las que constan en numerosas Reales órdenes publicadas desde 1872, como las que se contienen en las leyes de 30 de Julio de 1878 y 18 de Junio de 1885, han encontrado en el país y en las Corporaciones provinciales y municipales una resistencia fatal, que ha sido bastante á contrarrestar todos los esfuerzos del Gobierno dirigidos á remediar en la medida de lo posible los ataques del insecto.

Ni lo preceptuado por la ley para arbitrar recursos con que emprender la lucha, ni la vigilancia que cada propietario debía ejercer para solicitar oportunamente soluciones antes de que el daño resultara irremediable, ni el concurso repetidamente solicitado de las Comisiones provinciales y municipales de defensa contra la plaga, ni la reconstitución de los viñedos con cepas resistentes, aconsejada con tanta perseverancia como poca fortuna; nada, en fin, de cuanto se ha exigido ó recomendado en las disposiciones oficiales dictadas por este Ministerio ha llegado á realizarse, para que el Gobierno pudiera disponer un ataque enérgico, y ayudado convenientemente por los mismos agricultores interesados, consiguiera dominar la calamidad. Sólo cuando la realidad de la ruina ha hecho conocer á éstos los efectos terribles de la plaga, las provincias infestadas comenzaron tardíamente á pensar en el cumplimiento de la ley; algunas, no todas, han decidido auxiliar al Gobierno, y las demás continúan sin preocuparse del peligro que las amenaza, pretendiendo en tanto las regiones arruinadas que el Tesoro, á quien no se han facilitado los recursos á que la ley le daba derecho, atendiera á reconstituir una gran riqueza, ya perdida, ó á salvar otra cuantiosa amenazada por peligros inminentes.

Este estado de cosas es insostenible si el Ministerio de Fomento ha de aceptar la responsabilidad de la ley de defensa contra la filoxera; la salvación de la riqueza vinícola, la más importante que España posee y explota, exige medidas extraordinarias y obliga á adoptar un saludable rigor á fin de que se cumplan todas las disposiciones de la ley de 18 de Junio de 1885. No puede el Gobierno abandonar á sus propios esfuerzos á los viticultores que, aun sintiendo la necesidad de defender su riqueza, ó apenas se preocupan del peligro por tenerlo remoto, ó por estar demasiado próximo se sienten sin fuerza para fiar la salvación á sus medios propios de defensa. El Gobierno cree llegado el momento

de apercibirse de una manera resuelta á esta defensa nacional, utilizando los esfuerzos y los recursos exigidos por la ley á las provincias todas, á fin de poder aplicarlos en las infestadas y en las limítrofes, hasta conseguir, si es posible, ó la destrucción de la filoxera, como alguna nación europea ha conseguido, ó reducir por lo menos sus proporciones, contener su marcha y estrecharla de tal modo por los medios que la ciencia aconseja, que se consiga alejar el peligro y salvar, á costa de grandes sacrificios pecuniarios, y poniendo al servicio de esta obra patriótica la energía y la actividad necesarias en los momentos difíciles, la riqueza vinícola del país.

El Ministro que suscribe tiene la convicción profunda de que ha de obtenerse un resultado positivo si se ordena sin contemplaciones y se cumple sin vacilar todo cuanto se ha prevenido hasta hoy y cuanto se contiene en este proyecto que somete á la aprobación de V. M.; pero comprende también que hay necesidad de inspirar esta misma convicción á la clase agricultora, un tanto desconfiada, apercibiéndola del peligro, haciéndola conocer los estragos del mal, encareciéndole las ventajas de las medidas de previsión para evitarlo, y enseñándole los remedios ya experimentados, para defenderse de tan terrible enemigo.

El luminoso dictamen de la Comisión central de defensa contra la filoxera, aprobado en la sesión de 23 de Abril último, precisa perfectamente las medidas que urge adoptar y los medios de que el Estado debe valerse para instruir á los viticultores y aplicar en las regiones invadidas y amenazadas los recursos disponibles.

Para el primer objeto, resultan muy convenientes las Comisiones ambulantes docentes, que, vulgarizando los nuevos procedimientos, aconsejen á los agricultores los medios más adecuados de explotación, y den soluciones positivas, para que el éxito corone los esfuerzos del viticultor y aumente la confianza de éste en los consejos de la ciencia.

Para que estos consejos puedan ser provechosos, inspirándose en resultados experimentales verificados en condiciones análogas á las que rodean al viticultor, es de urgente necesidad dar preferente atención á los estudios ampelográficos, aprovechando los establecimientos de las Granjas de Valencia y Zaragoza, ya organizadas, y la de Córdoba recientemente creada, para que se propaguen estos estudios, se repitan las experiencias, se utilicen los elementos que poseemos, y se determinen los medios preventivos más eficaces para la defensa en las regiones amenazadas, ó los medios de extinción para el combate, en las que desgraciadamente estuvieran ya infestadas.

Difundida de este modo la ciencia, contrastados á la vista del agricultor por experiencia los remedios, y decididos todos á emprender esta lucha contra tan devastadora plaga, la previsión evitará el mal ó lo amonará con más economía, y la riqueza, que quizá mañana exigiría para salvarse un esfuerzo titánico y cuantiosos recursos, podrá conservarse con un gasto insignificante de vigilancia si el país auxilia al Gobierno en la obra fecunda de la reconstitución de la riqueza vinícola.

El impuesto anual de una peseta por hectárea de viñedo que deben consignar en sus presupuestos todas las provincias invadidas por la plaga y sus limítrofes, y de 50 céntimos de peseta que asimismo debieron recaudar las restantes, y que desde que se estableció debía haber producido más de 3 millones de pese-

tas de que podrían el Gobierno y la Comisión central de defensa disponer en este momento, respondiendo á los clamores de la opinión con tan oportuno y eficaz auxilio á los pueblos angustiados, ni se ha cobrado ni figura en los presupuestos de la mayor parte de las provincias; los recursos de las infestadas y de algunas limítrofes que cumplieron el precepto legal, no bastan para dominar la calamidad; y su marcha invasora, mal contenida, ha permitido á la filoxera destruir 80.000 hectáreas, cuya cosecha representa anualmente un valor aproximado á 24 millones de pesetas, para cuya reconstitución son necesarios cada vez mayores sacrificios, siendo de temer que, continuando los viticultores, los Municipios y las provincias sumidos en la perezosa inacción de que hasta ahora han dado muestra, si la longitud de la línea de avance no se limita en los 800 kilómetros que comprende próximamente, serán perdidos en muy poco tiempo 120 millones de pesetas anuales, y tal vez antes de diez años toda la riqueza vinícola de España, que produce hoy un minimum anual de 400 millones de pesetas.

No desconoce el Gobierno, dada la situación económica de las provincias y los Municipios, el sacrificio penoso que el precepto legal les impone; y ha de corresponder á él, no sólo dirigiendo la campaña con firme voluntad y decisión inquebrantable en cuanto á los remedios científicos hace relación, sino procurando, con gran celo y diligencia, que estos fondos se apliquen debidamente, se administren con escrupulosidad en provecho del país, y se inviertan en el único objeto á que se destinan, acumulando con su importe cuantos medios de extinción sean necesarios en las provincias infestadas y cuantos medios de defensa convenga utilizar en las limítrofes á fin de salvar la riqueza comprometida.

El Gobierno, y singularmente el Ministro de Fomento, requerido más todavía que sus compañeros por deberes ineludibles de su cargo que le obligan á evitar se cieguen las fuentes más copiosas de la producción nacional, está firmemente resuelto á que este estado de cosas no continúe, y en la esfera adonde alcance su acción procurará librar á nuestra agricultura del peligro que la amenaza.

De esperar es que las provincias infestadas y las limítrofes se apresten también á la lucha ó á la defensa, y que las demás que no se vean amenazadas por el mismo peligro se dispongan á auxiliar á sus hermanas, tanto por respeto á la ley que á ello las obliga, cuanto inspirándose en sentimientos de mancomunidad y cariño entre las que son parte integrante de la misma patria.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones de las provincias en que se explote el cultivo de la vid, y que no hubieren dado cumplimiento al art. 12 de la ley de 18 de Junio

de 1885 para la defensa contra la filoxera, incluirán en su presupuesto, y cobrarán, sin excusa de ningún género, el impuesto que dicho artículo estableció, depositando las cantidades que deben recaudar en el Banco de España á disposición del Ministerio de Fomento, para atender con este fondo nacional á los gastos que ocasione el cumplimiento de la citada ley.

Art. 2.º Se agregarán al servicio agronómico en las provincias de Gerona, Barcelona, Almería, Málaga, Salamanca y Orense, invadidas por la filoxera, ó en cualquiera otra que fuera invadida en lo sucesivo, un Ingeniero agrónomo, un perito agrícola y dos capataces agrícolas, que constituirán Comisiones ambulantes docentes.

Art. 3.º Este personal tendrá á su cargo:

Primero. Establecer en todos los puntos de la provincia que designe la Comisión provincial de defensa contra la filoxera, y de acuerdo con las Comisiones municipales, viveros de cepas americanas resistentes á la filoxera.

Segundo. Enseñar en los distintos puntos de las provincias donde se juzgue conveniente el cultivo de la vid americana y el injerto sobre ésta de las variedades indígenas, hasta conseguir la adaptación al clima y terreno de cada localidad, para asegurar la reconstitución de los viñedos destruidos por la filoxera.

Tercero. Ensayar los medios directos para destruir la filoxera, enseñando la manera de efectuar los tratamientos de extinción y los culturales, según aconsejen las circunstancias. El personal auxiliar que sea necesario lo proporcionarán los pueblos donde la Comisión lleve su enseñanza, y también los aperos para las operaciones ordinarias, excepto aquellos especiales que no son aún de uso común.

Cuarto. Formar capataces injertadores y de cultivo de cepas americanas.

Quinto. Dirigir la campaña contra la filoxera en la provincia, y formar la estadística de la invasión y de los resultados obtenidos con los trabajos de defensa, incluyendo los expedientes de indemnización.

Art. 4.º Estas Comisiones dependerán del Ministerio de Fomento y estarán á las inmediatas órdenes de la Comisión provincial de defensa, que de acuerdo con la Central dispondrá los trabajos necesarios para la enseñanza en distintos puntos de la provincia y para la extinción en todos los viñedos atacados, vigilando con la mayor asiduidad las faenas que se verifiquen.

Art. 5.º En las provincias de Tarragona, Lérida, Murcia, Granada, Córdoba, Sevilla, Zamora, León, Pontevedra y Cádiz, limitrofes á las infestadas, se establecerán diez Comisiones de vigilancia, formadas por un perito agrícola á las órdenes del Director de la Comisión ambulante en la provincia limítrofe filoxerada. Los peritos encargados de esta Comisión vigilarán é inspeccionarán las zonas fronterizas á los viñedos invadidos, y darán cuenta de los avances de la plaga, determinando su extensión.

Art. 6.º En las Granjas escuelas experimentales de Valencia y Zaragoza se establecen dos Escuelas de ampelografía americana, dirigidas por un Ingeniero y dos capataces cada una, y agregadas al servicio agronómico. Si este Ministerio lo considerase conveniente, á propuesta de la Comisión central de defensa, podrá establecer dichos estudios en alguna ó algunas de las Granjas recientemente creadas.

Art. 7.º Tendrán por objeto estas Escuelas:

1.º Estudiar la adaptación de las vides americanas á los diversos terrenos, y la del injerto de las vides indígenas.

2.º Estudiar el resultado de la hibridación de las vides indígenas con las americanas, para apreciar la resistencia de las nuevas variedades.

3.º Enseñar los tratamientos de extinción utilizando los resultados obtenidos en las comarcas filoxeradas.

4.º Estudiar las condiciones del cultivo y las de la producción de las cepas americanas, para determinar los límites de resistencia en la adaptación.

5.º Ensayar la fabricación de vinos con estas variedades.

6.º Instruir capataces para adiestrarlos en estas operaciones.

Art. 8.º Estas Escuelas dependerán del Ministerio de Fomento, y someterán sus trabajos á la aprobación de la Comisión central de defensa. Durante los meses de Marzo, Abril y Mayo de cada año se practicarán ejercicios de injertar en los viveros de los pueblos y de las Escuelas, y en los de plantaciones de vides americanas que exploten los particulares, cuyos dueños lo soliciten para la enseñanza.

Art. 9.º Todos los años se celebrará un concurso en cada provincia infestada para premiar á los viticul-

tores que hayan aplicado con más éxito los remedios contra la filoxera ó reconstituido los viñedos.

Se premiará también á los capataces y viticultores más hábiles en las operaciones del injerto y cultivo de la cepa americana. En estos concursos podrán optar á los premios los viticultores y los capataces de las provincias limítrofes.

Art. 10. Las disposiciones prevenidas en la Real orden de 8 de Junio último se cumplirán por el personal creado para la ejecución del presente decreto, como auxiliar del servicio agronómico.

Art. 11. Los gastos que origine el cumplimiento de la citada Real orden de 8 de Junio último, y los de este decreto, se satisfarán con cargo al crédito permanente de 500.000 pesetas á favor del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de reintegrarse con el fondo nacional que se destinará á estos objetos inmediatamente que se recaude.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

EXPOSICIÓN

SEÑORA. Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Murcia el expediente que previene el artículo 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de que se varíe la numeración de las carreteras comprendidas en el plan provincial de Murcia, aprobado en 9 de Enero de 1880; y resultando que procede dicha variación en concepto de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la variación de números de las carreteras del plan provincial de Murcia, aprobado en 9 de Enero de 1880, quedando en su virtud numeradas dichas carreteras en la forma siguiente:

Primero. De Moratalla á la carretera de Caravaca á Calasparra, en las inmediaciones de la Fuente del Pino.

Segundo. De la carretera de Torre vieja á Balsicas, en las inmediaciones de San Javier á la villa de La Unión.

Tercero. De la carretera de Albacete á Cartagena, en las inmediaciones del puerto de la Cadena á la de Torre vieja á Balsicas.

Cuarto. De Jumilla á Hellín, en la provincia de Albacete.

Quinto. De la carretera de Albacete á Cartagena, en el pueblo de Palmar, á la de Totana á Mazarrón, en la Junta de las Ramblas.

Sexto. De Mazarrón á Fuente Alamo por la Pinilla.

Séptimo. De Yecla al Pinoso, en la provincia de Alicante.

Octavo. De Aguilas á Mazarrón.

Noveno. De la carretera de Albacete á Cartagena, en las inmediaciones de Espinardo á Alcantarilla por el puente y Fábrica nacional de pólvora.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. S. en demostración de la conveniencia y utilidad que para el servicio público ha de resultar del exacto y puntual conocimiento de los honorarios devengados por los Notarios en el ejercicio de sus importantes funciones, y habiendo acreditado la experiencia que sin

ese previo conocimiento es imposible á la Administración del Estado establecer con carácter de permanencia una demarcación notarial que armonice el interés legítimo de los particulares con la decorosa dotación de los Notarios, y proponer en su día las medidas legislativas necesarias para satisfacer las repetidas y generales quejas que vienen produciéndose sobre la apurada situación económica en que se encuentran gran número de dichos funcionarios, especialmente los de la última categoría, lo cual obliga á muchos de ellos á vivir fuera de los puntos de su residencia; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á propuesta de V. I., se ha servido resolver:

1.º Desde 1.º de Enero de 1889 los Notarios llevarán un libro en que anoten por riguroso orden cronológico todos los honorarios que devenguen por cualquiera de los conceptos comprendidos en los Aranceles vigentes, con expresión de la cantidad devengada, concepto por que se devenga, individuo ó Corporación por quien se devenga y número de la escritura en el protocolo, cuando haya lugar. En el caso de que los honorarios hubieren sido ocasionados de oficio por algún mandamiento judicial ó por acuerdo de Autoridad administrativa, expresarán esta circunstancia con la fecha del mandamiento ó orden, Juez ó Tribunal ó Autoridad de que procedan y asunto que los hubiere motivado.

2.º Desde la citada fecha no percibirán los Notarios cantidad alguna por razón de honorarios, sin dar previamente al interesado la cuenta á que se refiere la tercera disposición general de los Aranceles vigentes.

3.º Al terminar cada trimestre formarán los Notarios un estado de los honorarios devengados durante el mismo, con estricta sujeción á los datos consignados en el referido libro, clasificados según los conceptos siguientes:

Actos y contratos de última voluntad.

Contratos por razón de matrimonio.

Contratos de liquidación y división de herencia.

Contratos de Sociedades y asociaciones.

Poderes.

Otros contratos intervivos.

Actas notariales.

Protocolizaciones insertas, testimonios y copias.

Diligencias, legalizaciones y notas.

Subastas, cotejos y otros actos propios del ministerio notarial, no comprendidos en los conceptos anteriores. En el mismo estado se consignará el importe del papel de timbre de que hubieren hecho uso en los actos y contratos.

4.º Los Notarios remitirán, en los diez primeros días del trimestre siguiente, una copia de dicho estado al Presidente de la Audiencia territorial, y otra al Decano del Colegio notarial respectivos.

5.º Los Decanos, después de examinar los estados remitidos por todos los Notarios de su territorio y de hallarlos conformes, los elevarán á esa Dirección general dentro de los diez días siguientes á los señalados en la disposición anterior.

6.º Los Notarios serán responsables de las faltas ó omisiones que aparezcan en el expresado libro, las cuales se considerarán comprendidas, según su respectiva importancia, en los artículos 34 ó en el 114 del reglamento general para la organización y el régimen del Notariado, sin perjuicio de las otras responsabilidades en que por dicho motivo puedan incurrir.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

San Sebastián 14 de Agosto de 1888.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 4.º

Habiéndose extraviado el documento interino por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel, núm. 272, de 6.750 reales de capital, á favor de D. José Ortueta, anunciado en la GACETA DE MADRID de 12 de Julio último, y transcurrido el plazo señalado para su presentación sin que se haya verificado ni presentado reclamación alguna, esta Dirección general ha acordado declararlo nulo, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Lo que se hace público para el debido conocimiento. Madrid 23 de Agosto de 1888.—Por el Subdirector primero, Epifanio María Tomé.—V.º B.º—El Director general, P. S., Linacero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Agosto.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero...	Difteria.....	Jesús del Valle.....	»	24	Varón...	8	Soltero...	Asfixia.....	Sur.....	Judicial.
2	Idem....	70	Idem....	Bronquitis.....	Embajadores.....	»	25	Idem....	10	Idem....	Idem.....	Idem....	Idem....
3	Idem....	79	Casado...	Cirrosis.....	Redondilla.....	»	26	Idem....	73	Viudo...	Fiebre gástrica...	Bravo Murillo.....	»
4	Idem....	60	Idem....	Catarro.....	Santa Engracia.....	»	27	Idem....	60	Casado...	Insuficiencia.....	P. de Santisteban.....	»
5	Idem....	30	Idem....	Hepatitis.....	Hospital Princesa.....	»	28	Idem....	54	Idem....	Tisis.....	Paseo de Atocha.....	»
6	Idem....	28	Soltero...	Tifus.....	Idem.....	»	29	Hembra...	6	Soltera...	Angina.....	Amparo.....	»
7	Idem....	57	Casado...	Enfisema.....	Idem militar.....	»	30	Idem....	3	Idem....	Escarlatina.....	Salitre.....	»
8	Idem....	51	Idem....	Fiebre adinámica..	Carretera Castilla.....	»	31	Idem....	2	Idem....	Sarampión.....	Olid.....	»
9	Idem....	51	Soltero...	Apoplejía.....	Urosas.....	»	32	Idem....	63	Casada...	Dilatación.....	Alburquerque.....	»
10	Idem....	5	Idem....	Bronquitis.....	San Marcos.....	»	33	Idem....	52	Idem....	Enterocolitis.....	Arco de Santa María.....	»
11	Idem....	5 m.	Idem....	Tabes.....	San Andrés.....	»	34	Idem....	43	Idem....	Endocarditis.....	Paseo de Atocha.....	»
12	Idem....	2	Idem....	Meningitis.....	Justa.....	»	35	Idem....	1 m.	Soltera...	Inanición.....	Madera.....	»
13	Idem....	1	Idem....	Catarro.....	Solana.....	»	36	Idem....	1	Idem....	Atrepsia.....	Oviedo.....	»
14	Idem....	20 d.	Idem....	Debilidad.....	Rey Francisco.....	»	37	Idem....	23 d.	Idem....	Idem.....	Inclusa.....	»
15	Idem....	8 m.	Idem....	Enterocolitis.....	Segovia.....	»	38	Idem....	68	Viuda...	Derrame.....	San Ildefonso.....	»
16	Idem....	4 m.	Idem....	Enteritis.....	Artistas.....	»	39	Idem....	24	Soltera...	Hemorragia.....	Hospital provincial.....	»
17	Idem....	24 d.	Idem....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	»	40	Idem....	37	Idem....	Tifus.....	Ilustración.....	»
18	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Hospital del Niño Jesús..	»	41	Idem....	70	Viuda...	Congestión.....	Hernán Cortés.....	»
19	Idem....	33	Idem....	Congestión.....	Don Ramón de la Cruz...	»	42	Idem....	27	Casada...	Fiebre.....	Embajadores.....	»
20	Idem....	24	Idem....	Tuberculosis.....	Costanilla de San Pedro..	»	43	Idem....	73	Viuda...	Quiste.....	Mesón de Paredes.....	»
21	Idem....	66	Idem....	Enterocolitis.....	Almagro.....	»	44	Idem....	Feto....	Idem....	Idem....	Conde Duque.....	»
22	Idem....	25	Idem....	Sífilis.....	Hospital provincial.....	»	45	Idem....	Idem....	Idem....	Idem....	Tres Cruces.....	»
23	Idem....			Disparo arma fuego	Idem.....	Judicial.	46	Idem....	Idem....	Idem....	Idem....	Idem....	Judicial.

Total de inhumaciones: 43 y 3 fetos.—Varones 28, y hembras 18.—De difteria un niño y de angina una niña.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el Extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios ó sospechosos recibidas en esta Dirección general durante el mes de Julio de 1888.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD QUE LA DIRIGE	FECHA	PAÍSES QUE TOMAN LA MEDIDA	PAÍSES QUE LA MOTIVAN POR SU ESTADO SANITARIO	DISPOSICIONES	FECHA en que se ha recibido la noticia en la Sección de Sanidad marítima.
Malta (Inglaterra).....	Cónsul de España.....	2 Julio.....	Malta.....	Siracusa y Catania.....	Las procedencias de Sicilia quedan sujetas, así como los pasajeros, á visita médica.....	6 Julio.

Madrid 1.º de Agosto de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Noticias sanitarias del Extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Julio de 1888.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD QUE LA DIRIGE	FECHA	TERRITORIO Á QUE SE REFIERE LA NOTICIA	ESTADO DE LA SALUD	FECHA en que se ha recibido la noticia en la Sección de Sanidad marítima.
Amberes (Bélgica).....	Cónsul de España.....	30 Junio.....	Reino de Bélgica.....	Satisfactorio.....	12 Julio.
Amsterdan (Holanda).....	Idem.....	1.º Julio.....	Distrito consular.....	Idem.....	6 Julio.
Alemania.....	Idem.....	25 Junio.....	Alemania.....	Idem.....	3 Julio.
Buenos Aires (República Argentina)..	Legación de España.....	24 Junio.....	Distrito consular.....	Idem.....	20 Julio.
Boston (Estados Unidos de América)..	Cónsul.....	1.º Julio.....	Idem.....	Idem.....	20 Julio.
Baltimore (Idem).....	Idem.....	30 Junio.....	Idem.....	Idem.....	16 Julio.
Bergen (Suecia y Noruega).....	Idem.....	29 Junio.....	Idem.....	Idem.....	9 Julio.
Burdeos (Francia).....	Idem.....	30 Junio.....	Idem.....	Idem.....	5 Julio.
Bayona (Idem).....	Idem.....	2 Julio.....	Bayona.....	En uno de los cuarteles de esta ciudad se ha declarado la enfermedad llamada la <i>rougeole</i> (sarampión).....	4 Julio.
Canadá (América del Norte).....	Idem.....	1.º Julio.....	Distrito consular.....	Satisfactorio.....	31 Julio.
Catania (Italia).....	Vicecónsul.....	13 Julio.....	Provincia de Catania.....	Ha desaparecido la epidemia cólerica, presentándose algunos casos de viruela con carácter epidémico.....	19 Julio.
Copenhague (Dinamarca).....	Cónsul.....	30 Junio.....	Distrito consular.....	Satisfactorio.....	10 Julio.
Civittavecchia (Italia).....	Idem.....	10 Junio.....	Civittavecchia.....	Idem.....	9 Julio.
Carlshamn (Suecia y Noruega).....	Vicecónsul.....	30 Junio.....	Distrito viceconsular.....	Idem.....	5 Julio.
Cuba (Antillas españolas).....	Gobernador general.....	4 Julio.....	Isla de Cuba.....	Idem.....	27 Julio.
El Pireo (Grecia).....	Vicecónsul.....	10 Julio.....	Distrito viceconsular.....	Idem.....	13 Julio.
Havre (Francia).....	Cónsul.....	21 Julio.....	Distrito consular.....	Idem.....	26 Julio.
La Guaira (Venezuela).....	Vic. cónsul.....	1.º Julio.....	Idem.....	Idem.....	26 Julio.
Lima (Perú).....	Cónsul.....	21 Abril.....	República del Perú.....	Idem.....	11 Julio.
Liverpool (Inglaterra).....	Idem.....	2 Julio.....	Distrito consular.....	En Preston se ha desarrollado la epidemia variolosa.....	10 Julio.
La Nouvelle (Francia).....	Vicecónsul.....	30 Junio.....	Distrito viceconsular.....	Satisfactorio.....	5 Julio.
Liorna (Italia).....	Cónsul.....	1.º Julio.....	Distrito consular.....	Idem.....	5 Julio.
Larache (Marruecos).....	Vicecónsul.....	30 Junio.....	Distrito viceconsular.....	Idem.....	5 Julio.
Mogador (Idem).....	Cónsul.....	2 Julio.....	Distrito consular.....	Idem.....	18 Julio.
Mazagán (Africa).....	Vicecónsul.....	1.º Julio.....	Idem.....	Idem.....	18 Julio.
Madeira y Africa (Portugal).....	Cónsul.....	1.º Julio.....	Madeira.....	Idem.....	10 Julio.
Nueva Orleans (Estados Unidos del Norte de América).....	Idem.....	1.º Julio.....	Distrito consular.....	Idem.....	27 Julio.
Orán (Africa).....	Idem.....	12 Julio.....	Idem.....	Idem.....	16 Julio.
Olorón (Francia).....	Cónsul de España.....	6 Julio.....	Distrito consular.....	Idem.....	9 Julio.
Port-au-Prince (Haití).....	Idem.....	30 Junio.....	Idem.....	Idem.....	26 Julio.
República Oriental del Uruguay.....	Idem.....	30 Mayo.....	Idem.....	Idem.....	20 Julio.
Río Janeiro (Brasil).....	Legación de España.....	17 Junio.....	Capital.....	Se observan casos aislados de fiebre amarilla.....	20 Julio.
Saffi (Africa).....	Vicecónsul.....	1.º Julio.....	Saffi.....	Satisfactorio.....	18 Julio.
Santo Thomas (Estados Unidos del Norte América).....	Cónsul.....	1.º Julio.....	Distrito consular.....	Idem.....	26 Julio.
Savannah (Idem).....	Idem.....	2 Julio.....	Idem.....	Idem.....	20 Julio.
Saint Nazaire (Francia).....	Idem.....	2 Julio.....	Idem.....	Idem.....	7 Julio.
Sicilia (Italia).....	Idem.....	1.º Julio.....	Idem.....	Idem.....	9 Julio.
Santiago (Chile).....	Ministro plenipotenciario	3 Julio.....	Chile.....	Signen presentándose algunos casos de cólera.....	5 Julio.
Trieste (Austria).....	Cónsul.....	2 Julio.....	Distrito consular.....	Satisfactorio.....	7 Julio.

Madrid 1.º de Agosto de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar en pública convocatoria 6.461 mantas, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación tendrá lugar en esta Dirección el día 5 de Octubre próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyo punto se halla de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de manta que se subasta.

2.^a El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la convocatoria, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.^a El precio límite fijado es el de 13 pesetas 40 céntimos por manta.

Madrid 20 de Agosto de 1888.—Joaquín Sánchez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de la provincia), el día..... de..... número....., según el cual han de ser contratadas 6.461 mantas para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas al precio de..... (en letra) pesetas manta. Y para que sea válida esta proposición, acompaña al documento justificativo del depósito de....., hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de.....) según lo prevenido en las condiciones 6.^a y 7.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente). 863—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Habiendo acudido á esta Dirección general D. Luis Rizo y Blanca en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Farmacia por habérsele inutilizado el que se le expidió en 20 de Septiembre de 1877, se hace público para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 13 de Agosto de 1888.—El Director general interino, Carlos Testor.

Habiendo acudido á esta Dirección general D. José Coy y Novau en solicitud de que se le expida nuevo título de Licenciado en Medicina y Cirugía por extravío del que le fué expedido por la Universidad de Barcelona en 16 de Febrero de 1875, se hace público para los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 13 de Agosto de 1888.—El Director general interino, Carlos Testor.

Habiendo acudido á esta Dirección general D. Juan Prieto y Leyda solicitando nuevo título de Licenciado en Farmacia, por haber sufrido extravío el que se le expidió en 9 de Julio de 1864, se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 18 de Agosto de 1888.—El Director general interino, Carlos Testor.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á las asignaturas de Física, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.^o No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.^o Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Sección de Ciencias á que corresponde la plaza vacante, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

El primero, en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas, sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á las asignaturas á que se halla afecta la plaza de cuya provisión se trata.

El segundo, en la preparación de una lección, elegida entre tres, sacadas á la suerte, de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos ó instrumentos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes. Para la preparación se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios. En la explicación y demostración ante el Tribunal de lo preparado no podrán invertir los opositores más de una hora.

El tercero, en la descripción y manejo del espectroscopio y de sus aplicaciones en las asignaturas á que se refiere la plaza objeto de la oposición.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas, exhibiendo su cédula personal, á este Rectorado dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará á la hora de las cuatro de la tarde del último día.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 22 de Agosto de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudan-

te de clases prácticas, con destino á la asignatura de Terapéutica y Materia médica, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.^o No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.^o Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

El primero, en la contestación en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á la asignatura á que se halla afecta la plaza de cuya provisión se trata.

El segundo, en hacer una demostración experimental, propia de la asignatura, elegida entre tres sacadas á la suerte de entre diez por cada opositor, señaladas por el Tribunal con la anticipación debida.

El tercero, en la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

El cuarto, en reconocer tres objetos de Materia médica, sorteados con las mismas formalidades que la demostración á que se refiere el ejercicio segundo.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas exhibiendo su cédula personal, á este Rectorado dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará á la hora de las cuatro de la tarde del último día.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 22 de Agosto de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 25

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 238 Adolfo Marcos.—Benavente.
 239 Salud Goicoecheandia.—Escorial.
 240 José Pérez.—San Martín.
 241 Agustín Ajuria.—Ochandiano.
 242 José Oliver.—Ciudad Real.
 243 Luis García.—Cádiz.
 244 Carlos Gleises.—Punto de Vallecas
 245 María Sacristán.—Valdemoro.

Madrid 26 de Agosto de 1888.—El Administrador, P. O., Eugenio de Velasco.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 26

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Paris.....	Laporte.—Sin señas.
Corubión.....	Izquierdo Falaguera.—Idem.
Sepúlveda.....	Pedro Matesanz.—Idem.
Bruxelles.....	Oilero.—Hotel España.
Aranjuez.....	Cayetano Soler.—Arenal, 22.
Jerez Frontera..	Adolfo Manent.—San Gregorio, 21-22-23.
Alicante.....	José Caso.—Jacometrezo.
Baza.....	Manuel Santa Olalla.—Bailén, 4, bajo interior.
Logroño.....	Juaquina Beurza.—Pez, 5.
Lérida.....	Coronel, Regimiento Cuencas.—(Ausente).
<i>E. Mediodía..</i>	
Lequeitio.....	Eusebio Groesti.—Calle Tarragona, 9 y 11.
<i>Este.</i>	
Zumárraga F. C.	Augusto Rey.—Monasterio, 3.
<i>Noroeste.</i>	
Barcelona.....	Bernardino Echevarría y Ochavarria.—Cárcel Mujeres.
Villaviciosa.....	Brigida Pué.—Escosura, 5, bajo.

Madrid 26 de Agosto de 1888.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 2.^o de la ley de Ensanche de 22 de Diciembre de 1876, se pone en conocimiento de los propietarios de terrenos en las manzanas números 41, 42, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 61, 62, 79, 89 y 79 del ensanche de esta capital, que con motivo de la construcción del nuevo depósito del Canal de Isabel II se hace precisa la reforma de alineaciones en dicho sitio, cuyo proyecto queda expuesto en esta Secretaría durante quince días, á contar desde la inserción del presente, para que pueda ser examinado por los interesados en dicha variación.

Madrid 23 de Agosto de 1888.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor Manuel Rosso.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 26 de Agosto de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	317	169	486	324.393
Sucursal 1. ^a —Plaza de San Millán, núm. 11.....	39	16	55	42.216
Idem 2. ^a —Corredora de San Pablo, 14.....	34	7	41	11.111
Idem 3. ^a —Calle del Clavel, número 4.....	40	7	47	13.437
Idem 4. ^a —Calle del León, número 30.....	37	10	47	22.273
TOTALES.....	467	209	676	413.430

PAGOS

(EN LOS DÍAS 24, 25 Y 26 DE AGOSTO DE 1888)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	211	348	559	410.797

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Don Rafael Cervera.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Álvarez de Sotomayor.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Lloréns.—D. Francisco Marzo.

El Director gerente, P. A.—Juan de la Torre.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALENCIA

En la causa seguida contra Ricardo Siboni Guillem, hijo de Luis y Teresa, natural de Torrevieja y sin domicilio fijo, de diez y siete años, soltero, sin oficio, sobre hurto, la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito y Secretaría de D. Emilio de Fagoaga, dictó sentencia publicada en 3 de Julio último, declarada firme en 10 del mismo mes, y su parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Ricardo Siboni Guillem á la pena de multa de 125 pesetas é indemnización de 7 pesetas á D. José Maciá, con el apremio personal subsidiario correspondiente en caso de insolvencia, y en las costas, siéndole de abono 108 días, mitad del tiempo que está preso, en cuya virtud, y hallándose con exceso cumplido de la prisión sustitutoria que por la multa é indemnización debería sufrir, póngasele inmediatamente en libertad por esta causa, si no estuviese preso por otra, para lo cual expídase el oportuno mandamiento al Director de las cárceles de San Agustín de esta ciudad, y reclámese al Juzgado instructor el ramo de responsabilidad civil.

Para su ejecución librese á su tiempo certificación de lo necesario, y procédase en lo demás con arreglo á derecho.

Por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José de Cáceres.—Santos Jorreto.—Carlos Miguel Lizana.»

Y para la notificación al Ricardo Siboni y Guillem por medio de la presente cédula, por ignorarse el domicilio del mismo, libro y firmo la presente en Valencia á 21 de Agosto de 1888.—Por Pamblanco, Arcadio Just. J—5213

D. Juan Cayuela y Ramón, Presidente de la Sala de vacaciones de la Audiencia territorial del distrito de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Iscla Giró, hijo de Ramón y Antonia, natural de Gracia, vecino de Barcelona, habitante en la calle de Carretas, núm. 18, piso segundo, de treinta y dos años de edad, soltero, corredor de géneros, instruido; siendo sus señas personales, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares; usa bigote, color bueno, que se fugó de tránsito para esta ciudad de las cárceles de Rafelbuñol, para que se presente dentro del término de veinte días en las cárceles de San Agustín, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, pues así lo ha acordado la referida Sala en la causa que se le sigue en esta Audiencia sobre ocupación de una ganzuía.

Dada en Valencia á 20 de Agosto de 1888.—Juan Cayuela.—Daniel Gómez, Secretario. J—5187

Audiencias de lo criminal.

ALGECIRAS

D. Francisco Rodríguez García, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Algeciras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego

de la Cruz Cabrera Peña, conocido por Cabrera Marín, natural y vecino de Algeciras, su última residencia en la villa de La Línea, de estado soltero, hijo de Diego y de María Dolores, de oficio panadero, de veinticinco años de edad, con instrucción y antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia para el cumplimiento de ciertas diligencias en causa que se le ha seguido por el Juzgado de San Roque por hurto á José Remalle Balarino; bajo apercibimiento que si no comparece le parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de dicho individuo, procediendo á su captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Algeciras 22 de Agosto de 1888.—Francisco Rodríguez García.—El Secretario, Silverio Olmedillas. J—5235

D. Francisco Rodríguez García, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Algeciras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Jiménez Vega, natural de Grazalema y vecino de San Roque, de estado soltero, de ejercicio arriero, de veintiséis años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia para el cumplimiento de ciertas diligencias en causa que se ha seguido por lesiones en el Juzgado de San Roque; bajo apercibimiento que si no comparece, le parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de dicho individuo, procediendo á su captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Algeciras 23 de Agosto de 1888.—Francisco Rodríguez García.—El Secretario, Silverio Olmedillas. J—5236

CADIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Certifico que en el rollo de la causa instruida en el Juzgado de San San Antonio, por denuncia de *El Manifiesto*, se ha dictado la siguiente requisitoria.

«D. Francisco de Santa Olalla y Millet, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Don Francisco Peña Otero, natural de San Fernando, vecino de Cádiz, de cincuenta y siete años de edad, casado, periodista; cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, color claro, barba corrida canosa, usa gafas, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo por la publicación en el periódico de esta capital, titulado *El Manifiesto*, del artículo «En la provincia; apercibido de que caso de transcurrir dicho término sin verificar la presentación, será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los individuos de la policía que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido ordenen su conducción á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dado en la ciudad de Cádiz á 22 de Agosto de 1888.—Francisco de Santa Olalla.—El Secretario, Rafael Laraña.

J—5239

D. Rafael Laraña y Ramírez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Certifico que en el rollo de la causa instruida en el Juzgado del distrito de San Antonio por denuncia de *El Manifiesto*, se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Francisco de Santa Olalla y Millet, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Don Manuel Luis Reguera y García, natural y vecino de esta ciudad, hijo de D. Manuel y de Doña Josefa, soltero, de veintinueve años de edad, periodista, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, color claro, usa barba corrida, ojos azules, nariz y boca regulares, á fin de que en término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo por la publicación en el periódico de esta capital, titulado *El Manifiesto*, de los artículos «Peña Otero mandado prender», «Gratitud», y «¡Oh, qué tiempo!»; apercibiéndosele de que en caso de transcurrir dicho término sin verificar la presentación, será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades é individuos de la policía que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido ordenen su conducción á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dada en la ciudad de Cádiz á 22 de Agosto de 1888.—Francisco de Santa Olalla.—El Secretario, Rafael Laraña.

J—5238

D. Rafael Laraña y Ramírez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Certifico que en el rollo de la causa instruida en el Juzgado del distrito de San Antonio de esta ciudad por denuncia de *El Manifiesto*, se ha dictado la siguiente requisitoria:

«D. Francisco de Santa Olalla y Millet, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Don Francisco Peña Otero, hijo de D. Juan y Doña Josefa, natural de San Fernando, vecino de Cádiz, de cincuenta y siete años, casado, periodista, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, color claro, barba corrida canosa, usa gafas, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder en los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo por la publicación en el periódico de esta capital, titulado *El Manifiesto*, del artículo «Apelación ante el pueblo»; apercibido de que caso de transcurrido dicho término sin verificar la presentación, será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades é individuos de la policía que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido ordenen su conducción á la cárcel de dicha capital, á disposición de esta Audiencia.

Dada en la ciudad de Cádiz á 22 de Agosto de 1888.—Francisco de Santa Olalla.—El Secretario, Rafael Laraña.

J—5237

CARTAGENA

D. Pedro Espinar Martínez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José García Pedreño, hijo natural de María García Pedreño, natural de Fuenteálamo, vecino de La Unión, de treinta años de edad, soltero, jornalero, el cual se fugó al ser conducido á la cárcel de La Unión, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de 46 céntimos de peseta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que fuere lo pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles públicas.

Dada en Cartagena á 11 de Agosto de 1888.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos Gayón.

J—5183

D. Pedro Espinar Martínez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José García Pedreño, hijo natural de María García Pedreño, natural de Fuenteálamo, vecino de La Unión, de treinta años de edad, soltero, jornalero, el cual se fugó al ser conducido á la cárcel de La Unión, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de una faja y una peseta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que fuere lo pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 11 de Agosto de 1888.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos Gayón.

J—5184

D. Pedro Espinar Martínez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José García Pedreño, hijo natural de María García Pedreño, natural de Fuenteálamo, vecino de La Unión, de treinta años de edad, soltero, jornalero, el cual se fugó al ser conducido á la cárcel de la Unión, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un reloj y otros efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que fuere lo pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles públicas de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 11 de Agosto de 1888.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos Gayón.

J—5185

D. Pedro Espinar Martínez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José García Pedreño, natural de Fuenteálamo, vecino de La Unión, de treinta años de edad, soltero, jornalero, el cual se fugó al ser conducido á la cárcel de La Unión, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto de un portamonedas de plata con varias monedas de oro y plata; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que fuere lo pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles públicas.

Dada en Cartagena á 11 de Agosto de 1888.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos Gayón.

J—5185

CASTELLÓN

D. Manuel Aubán y Pérez de Montagudo, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Castellón de la Plana.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al procesado en causa seguida sobre estafa, D. José Bofil Monfuleda, de veintiséis años de edad, soltero, del comercio, natural de Barcelona y vecino de Castellón, el cual es de estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos azules, cara, nariz y boca regulares, barba cerrada, cejas al pelo, y viste al estilo de caballero, para que dentro del término de diez días comparezca ante esta Audiencia al efecto de sufrir la condena que se le ha impuesto por dicha causa.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo penado, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades necesarias á las cárceles de esta capital al objeto antes indicado y á disposición de este Tribunal.

Dada en Castellón de la Plana á 20 de Agosto de 1888.—Manuel Aubán.—Por mandado de S. S., José Bigné y Simón.

J—5239

HUELVA

D. Carlos Halcón y Mendoza, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huelva.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado por la Sección primera de esta Audiencia en el expediente de indulto solicitado por el penado Manuel Lancha Romero, se cita, llamo y emplazo á Petrola Muñoz Doblado, que ha sido vecina de Sanlúcar de Barrameda, ignorándose hoy su actual paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia para que tenga lugar la práctica de una diligencia; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Huelva á 20 de Agosto de 1888.—Carlos Halcón.—Por orden de la Sala, el Secretario, Miguel Osuna.

J—5215

D. Carlos Halcón y Mendoza, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huelva.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado por la Sección primera de esta Audiencia en la causa instruida en el Juzgado de esta capital contra Emilio Rosado Delgado, que es hijo de Juan y de María del Carmen, natural de Sevilla, vecino de esta capital, ignorándose su actual paradero, de veintinueve años de edad, con instrucción y de las señas particulares que á continuación se expresan, por el delito de expendición de moneda falsa, se cita, llamo y emplazo al referido procesado para que en el improrrogable término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan de dicha causa; pues de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del aludido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Huelva á 20 de Agosto de 1888.—Carlos Halcón.—Por orden de la Sala, el Secretario, Miguel Osuna.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, ojos, cejas y pelo negros, usa bigote y viste al uso del país.

J—5216

D. Carlos Halcón y Mendoza, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huelva.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado por la Sección primera de esta Audiencia en la causa instruida en el Juzgado de Valverde contra Feliciano Garrido Luna, que es hijo de Francisco y de Ana María, natural de Puebla de Guzmán, vecino de ídem, ignorándose su actual paradero, de veintitrés años de edad, con instrucción y de las señas particulares que á continuación se expresan, por el delito de disparo de arma de fuego, se cita, llamo y emplazo al referido procesado para que en el improrrogable término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan de dicha causa; pues de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades de la Nación, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del aludido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Huelva á 20 de Agosto de 1888.—Carlos Halcón.—Por orden de la Sala, el Secretario, Angel Osuna.

Señas del procesado.

Estatura buena, color bueno, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, es pintado de viruelas, nariz y cara regulares.

J—5217

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALÁ

Provisorato y Vicaría general eclesiástica de este Obispado.—En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Corte, en el expediente que se instruye en este Tribunal en la clase de pobres para el matrimonio de Luciano Serrano y Pérez con Teresa Domínguez y Castellanos, se cita, llama y emplaza á Apolinar Domínguez y Julián Castellanos, abuelos paterno y materno respectivamente de Teresa Domínguez Castellanos, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo prevenido por la ley á su referida nieta; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 22 de Agosto de 1888.—Licenciado Juan Moreno.
1515—M

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Pedro Pasquau y del Viso, Teniente del cuerpo de infantería de Marina y Comandante de la guarnición de la fragata de S. M. *Blanca*.

Habiéndose ausentado de este buque el día 12 del mes de Julio del corriente año el marinero de su dotación José Arqués Basté, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la autorización que me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por este primer edicto al marinero José Arqués Basté, señalándole esta fragata, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se le seguirá la causa, juzgándole en rebeldía.

A bordo de la fragata *Blanca*, puerto de Barcelona 21 de Agosto de 1888.—Pedro Pasquau.—Por su mandato, Rafael Romero.
1517—M

VALLADOLID

D. Antonio Martínez Revora, Alférez de plana mayor del regimiento cazadores de Talavera, 15 de Caballería, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor de este regimiento Magín Marcet Reixacho, hijo de Domingo y de Madrona, natural de Viladecaballs, provincia de Barcelona, estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y sin ningunas señas particulares, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta segunda requisitoria, comparezca en la guardia de prevención, establecida en el cuartel de la Merced de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que le instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Magín Marcet Reixacho, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la indicada guardia de prevención y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 21 de Agosto de 1888.—Antonio Martínez.
1518—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Luis Antonio Fernández y Chacón, de las señas que á continuación se expresan, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días á prestar declaración y á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en el mismo, en unión de otros, sobre exacciones de multas en metálico; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiera lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y detención de dicho sujeto, conduciéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Albarracín á 18 de Agosto de 1888.—Basilio Cinto y Martínez.—Por su mandato, José Marconel.

Señas de D. Luis Antonio Fernández.

Edad cuarenta y siete años, Presbítero, natural de Arroyo del Puero, partido judicial y provincia de Cáceres, Secretario que fué del Ayuntamiento del pueblo de Cella, en este partido judicial, Coadjutor que ha sido del pueblo de Molinos, partido judicial de Castellote, provincia de Teruel, y en cuyo cargo obtuvo Letras comendaticias en 11 de Julio de 1886 para marcharse á Buenos Aires.
J—5188

ALMADÉN

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Fuentes Techara, hijo de Juan y de Isabel, de treinta y dos á treinta y cuatro años de edad, natural de Va-

jencia del Ventoso, provincia de Badajoz, sin vecindad conocida, soltero, que lleva en su compañía una mujer llamada Victoria Solís, natural de Málaga, y dos hijos de ésta, de oficio cedacero y paragüero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Ciudad Real, Badajoz y Málaga y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo individuo y otros se instruye de oficio por robo de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura del referido Fernando Fuentes Techara, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Almadén á 22 de Agosto de 1888.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Tomás María Fernández de Mera.
J—5189

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernanda Mereján, cuya naturaleza, vecindad, residencia y demás circunstancias personales se ignoran, de oficio quincallera ambulante, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Ciudad Real y Badajoz y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, con objeto de responder á los cargos que la resultan en la causa criminal de oficio que contra la misma se instruye por hurto de velos; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de la referida Fernanda Mereján, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Almadén á 22 de Agosto de 1888.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Tomás María Fernández de Mera.
J—5190

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo Fernández Parra, de cuarenta y ocho años de edad, natural y vecino de Prado del Rey, casado, jornalero, hijo de José María y de Leonor, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poca, color trigueño, para que en el término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de que le sea notificada la sentencia dictada en causa contra el mismo y otros por abusos electorales en la villa de su naturaleza, y pueda ser citado y emplazado para ante la sala de lo criminal de la Audiencia de Sevilla, para que acuda á usar de su derecho en el término de diez días por medio de Procurador y Abogado que nombre en el acto de la diligencia, ó de los que en su defecto se le designen de oficio; apercibiéndosele de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del mencionado Pablo Fernández Parra, y conseguida lo trasladen á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 20 de Agosto de 1888.—Domingo Manzanera.—Por su mandato, Enrique Quijada.
J—5219

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Alvarez, conocido por Francisco de la Cruz, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la cárcel pública, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra dicho sujeto se instruye por hurto de un caballo.

Al mismo tiempo se cita al que se crea dueño del caballo, cuyas señas también se expresan á continuación, para que dentro del expresado término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración, debiendo concurrir con los documentos ó medios justificativos para acreditar la pertenencia del expresado caballo.

Y se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Avila á 23 de Agosto de 1888.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez.

Señas del Francisco de la Cruz.

Estatura regular, algo fuerte, color moreno, barba afeitada, tiene una cicatriz en la punta de la nariz, y como de unos treinta años de edad; viste pantalón oscuro, chaquetón de paño negro, faja del mismo color y sombrero también negro.

Señas del caballo.

Capón, pelo negro, peceño, estrellado en la frente, dos lunares blancos en el bello superior, de cuatro años de edad, sin hierro, y de alzada siete cuartas y siete dedos.
J—5191

BAENA

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre, apellido y vecindad se ignora, y cuyas señas se fijarán á continuación, que en la noche del 12 al 13 de Mayo último hurtó, en unión de otro, en los terrenos del cortijo de Consuegra, capiña de este término, dos caballerías mulares, propiedad de Manuel Cañas Matías, vecino de Santiago de Calatrava, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se sigue; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, y, caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Baena 18 de Agosto de 1888.—J. G. Castro.—El Secretario, J. Santano.

Señas del desconocido.

Estatura regular, más bien alto, grueso, que representa tener unos treinta años, pelo castaño, cejas al pelo, barba cerrada, color moreno, algo picado de viruelas, y vestía pantalón tela de verano, á cuadros, chambre azulada oscura, sombrero hongo de color, con alpargatas.
J—5220

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Alemany y Segura, de veintiséis años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Granollers, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Vicente Alemany, y caso de conseguirlo lo dejen en las cárceles nacionales á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 23 de Agosto de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Rodolfo Vidal.
J—5192

BARCELONA—PARQUE

D. José Viver y Fatjó, Juez municipal del distrito de la Barceloneta, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra José Sanz Piere, hijo de Joaquín y de Mariana, de doce años de edad, natural de Alcoy, de ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndosele que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades que la vieren que procedan con actividad y celo á la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo á disposición de mi Autoridad.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1888.—José Viver.—De orden de S. S., Joaquín Pujadas.
J—5193

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Joaquín Rosich y Guardiola, Juez municipal de Gracia, encargado del despacho del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre esta causa contra Ramón Ribas, de diez y nueve años, soltero, dependiente de comercio, y que habitaba en esta ciudad, calle de Valencia, núm. 416, piso primero, se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle del Gobernador, número 2, á fin de recibirle declaración en la expresada causa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del dicho procesado, cuyas señas son: estatura regular, cara redonda, imberbe, moreno, cabello negro, mira bizco, y lleva blusa y alpargatas, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Agosto de 1888.—Joaquín Rosich.—Por D. F. Fontcuberta, Nicasio E. Valverde.
J—5221

BELMONTE

D. Venancio González y Guerrero, Juez municipal de esta villa y regente el Juzgado de instrucción del partido de Belmonte en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Abellán, cuya naturaleza y vecindad se ignora, de estatura regular, edad de treinta á treinta y tres años, sin barba; viste traje color claro, con una boina verdosa, calzado de alpargatas cerradas; un tal Manuel cuya naturaleza y vecindad también se ignora, de unos veinticuatro años de edad; visto traje negro, calzado de alpargatas cerradas blancas, sin barba, lleva reloj que dice ser de oro; y otro de unos cuarenta

y cuatro á cincuenta años; viste traje color claro, calzado de alpargatas cerradas, con gorra á la cabeza; todos tres gastaban en algunas ocasiones pantalón y blusa azul, ignorándose el nombre y apellidos, naturaleza y vecindad de este último, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre robo de paños á Blas Rico, vecino de la Mota del Cuervo, la noche del 8 al 9 de Mayo último; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades, tanto civiles como militares y que pertenezcan á la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción á las cárceles de esta villa.

Dada en Belmonte á 28 de Julio de 1888.—Venancio González.—El Secretario, José Mesa. J—5194

BENABARRE

D. Antonio Fuertes y Selva, Juez instructor de Benabarre y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquín Puyane, vecino que fué de Cornudella, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria, respondiendo á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros pende sobre falsedad; pues de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Joaquín Puyane y su conducción en clase de detenido á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Benabarre á 22 de Agosto de 1888.—Antonio Fuertes.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials. J—5195

BENAVENTE

D. Eugenio Cañibano, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Quero Pérez, hijo de Modesto Quero Mantael y de María Pérez Fernández, de edad de diez y siete años, soltero, pordiosero, sin instrucción ni antecedentes penales, natural de Lugo, residente que fué en Marzo del año último pasado, en el pueblo de Quiruelas de Vidriales, conociéndole por su segundo apellido como Fernández, y cuyo actual paradero se ignora, y al testigo Modesto Quero Mantael, padre del anterior, natural de Madrid, vecino que fué de León, de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, y residente en la misma fecha en el referido pueblo de Quiruelas, cuyo actual paradero de éste también se ignora, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Lugo y la de León, comparezcan en este Juzgado á ampliar sus declaraciones en la causa que contra el Francisco se sigue sobre hurto de leñas; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los referidos Francisco y Modesto Quero.

Dado en Benavente á 22 de Agosto de 1888.—Eugenio Cañibano. J—5196

BETANZOS

D. Pedro Valeiro Varela, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Agustín Leis Cernadas, Juez instructor interino de dicho partido, cito en forma á José Rumbo, hijo ilegítimo de Dominga Rumbo Balboa, natural de San Salvador de Bergondo, cuyo paradero se ignora, pero que se dice hallarse navegando en un buque como marinero, á fin de que á las once de la mañana del día 2 del próximo Octubre comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña para asistir al juicio oral abierto en causa que al mismo Rumbo y otros se instruye por lesiones á Francisco Ares Martínez; advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, y el apercibimiento que impone el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Betanzos 21 de Agosto de 1888.—Pedro Valeiro Varela. J—5222

BURGOS

D. Alvaro Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Alvarez, como de veintitrés años de edad, color moreno, licenciado del Ejército, de regular estatura, barba recién afeitada, pelo negro, y que vestía pantalón y chaleco de paño oscuro, americana negra en buen uso, sombrero hongo negro, y según manifestación del mismo, era natural de Valladolid, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del palacio de justicia, al objeto de recibirle la indagatoria acordada en la causa que contra el mismo se sigue sobre sustracción de efectos á José Elcoro, Marcelino Zavala y Rufino Turdanaba; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y segura conducción á mi disposición al expresado sujeto, practicándose todas las diligencias posibles y legales para conseguirlo.

Dado en Burgos á 20 de Agosto de 1888.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. S., Cayetano San. J—5197

CARMONA

D. Antonio Cebreros y Trigueros, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado en causa seguida en este Juzgado por hurto, á Antonio Rubio Ortega, natural y vecino de Carratraca, viudo, jornalero y de treinta y siete años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial y en el mio les pido y encargo, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero del Antonio Rubio Ortega, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 23 de Agosto de 1888.—Antonio Cebreros.—El actuario, Jovito Tortolero. J—5223

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al Sr. Barón Enrique de Bussierre, súbdito francés, que viaja en el yach *el Seaking*, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en la causa que se sigue por estafa al Sr. Cónsul de Francia en esta ciudad; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 18 de Agosto de 1888.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—5198

ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, uno á caballo y dos á pie, que en la noche del 19 del actual robaron 10 reses vacunas, herradas, de terrenos del cortijo de este término nombrado de Arenales Bajo, de la pertenencia de D. Federico Mantilla, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por el aludido hecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las 10 reses vacunas y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ecija á 21 de Agosto de 1888.—José Arán de Terré.—El Escribano, J. Jiménez Muñoz. J—5199

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en dicho Juzgado y por la Secretaría del infrascripto que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto de las ovejas y borregos que al final se reseñarán, ignorándose á la persona ó personas que puedan pertenecer, toda vez que las designadas como dueñas del expresado ganado lanar por los procesados, aseguran en sus respectivas declaraciones no faltarle ganado alguno de dicha clase; en su virtud, he acordado en dicho sumario se publique el presente para que llegue á conocimiento de todos, llamando á los que se crean con derecho á dichos animales, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á usar de su derecho.

Dado en Ecija á 21 de Agosto de 1888.—José Arán de Terré.—El Secretario, por mi compañero Sr. Serrano, Licenciado, Francisco de Lope.

Señas del ganado lanar:

Una oveja blanca de saca, con la oreja derecha tronzada y la izquierda hendida y mosca detrás, con hierro confuso en la nariz.

Otra oveja blanca andosca, la oreja derecha mosca delante, la izquierda despuntada y una detrás.

Otra oveja blanca de saca, la oreja derecha trasquilada, la izquierda despuntada y mosca detrás.

Otra oveja blanca primala, oreja izquierda hendida y golpe detrás, y la derecha tronzada.

Otra oveja blanca de saca, oreja derecha tronzada, y la izquierda despuntada.

Otra oveja blanca de saca, oreja derecha tronzada, la izquierda rajada, con hierro confuso en la nariz.

Otra oveja blanca de saca, oreja derecha despuntada, y la izquierda mosca detrás.

Otra oveja blanca merina, tronzada de las dos orejas.

Otra oveja blanca de saca, hierro confuso en la nariz, oreja

derecha tronzada y la izquierda hendida, con hierro en la espalda izquierda de pegunto, como de miera, figurando una R.

Otra oveja blanca de saca, con hierro confuso en el lado derecho de la cara, la oreja derecha tronzada y la izquierda hendida.

Otra oveja blanca de saca, con hierro confuso en la cara derecha, las dos orejas tronzadas, y en la espalda izquierda un hierro con pegunto, al parecer de miera, figurando una R.

Otra oveja blanca de saca, oreja derecha tronzada, la izquierda hendida y un hierro confuso en la nariz.

Otra oveja blanca de saca, hierro confuso en la cara derecha, oreja derecha tronzada, y la izquierda hendida.

Un borrego, tronzo de las dos orejas, blanco.

Otro borrego lo mismo.

Otro borrego lo mismo.

Otro borrego lo mismo, mocho.

Una borrega, oreja derecha tronzada, izquierda hendida y mosca detrás, blanca.

Un borrego mocho, blanco, sin señal.

Otro borrego blanco sin señal.

Otro borrego lo mismo.

Otro borrego como el anterior, blanco y sin señal.

Otro borrego blanco, oreja derecha tronzada, la izquierda sin señal.

Otro borrego blanco, oreja derecha revirada, izquierda hendida.

Una borrega, oreja izquierda sin señal, derecha tronzada, blanca.

Dos ovejas negras, con mosca delante, y una de ellas un hierro circular en la nariz, y la oreja derecha despuntada.

Una oveja blanca, con la oreja derecha mosca delante, y en la izquierda atrás.

Una oveja blanca con idénticas señales.

Dos ovejas blancas con las orejas despuntadas.

Un borrego blanco chico, oreja izquierda despuntada y la derecha hendida.

Otro borrego algo mayor, blanco, con la oreja derecha despuntada, la izquierda rajada y mosca detrás.

Una oveja blanca, la oreja derecha tronzada y la izquierda rajada.

Una borrega blanca sin señal

Y un borrego blanco sin señal ni hierro. J—5200

MANCHA REAL

D. Juan Quintanilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Valenzuela Camacho, alias Tibarra, cuyas señas al final se expresan, á fin de que comparezca en este Juzgado en término de diez días para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se instruye sobre robo de caballerías, cuyas señas también al final se anotan; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, sus agentes y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y detención del mencionado Antonio Valenzuela y de indicadas caballerías, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditasen su legítima procedencia, poniéndolos á disposición de este Juzgado á la brevedad posible.

Dada en Mancha Real á 12 de Agosto de 1888.—Juan Quintanilla.—El Escribano actuario, Pedro Cañones y Valero.

Señas del Antonio Valenzuela Camacho, alias Tibarra.

Edad de treinta á cuarenta años, estatura regular, color moreno, y viste pantalón y chaqueta oscuros y sombrero de fieltro, hongo, del mismo color.

Señas de las caballerías robadas.

Un mulo, edad dos años, castaño, rayano á la marca, cuatrillo, con un remiendo en una de sus ancas.

Otro mulo cerrado, negro, con dos lunares en los costillares, rayano á la marca y algo tirado su rabo.

Una yegua, edad unos nueve años, lucera, sin hierro, alzada menos de la marca, parida, con una muleta del verano de 1886.

Otra yegua, edad diez años, los cuatro pies blancos hasta los corvejones, saliéndole una lista blanca hasta la cruz; la culata blanca, parida, con un muleto del verano de 1886; los tres pies de éste blancos, teniendo por nombre la madre Florida.

Una yegua de siete años, castaña, alzada la marca, hierro en la nalga derecha, calzada de los pies y una herida en la natura; y

Una muleta, de edad de tres años, pelo rojo y alzada menos de la marca, sin señas particulares. J—5168

MONFORTE

D. Luis Guitián Vargas, Abogado y Juez municipal de este término, ejerciendo funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago público que por providencia del día de ayer, dictada en el juicio de abintestato de Doña Francisca Vilarino, vecina de esta ciudad, se acordó convocar á junta á todos los interesados en el mismo, á fin de ponerse de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación y sobre la designación de Contadores y peritos que efectúen las operaciones de avalúo y distribución, designando para su celebración el día 20 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana.

Y para que llegue á conocimiento de Doña Raimunda y Doña Manuela Sampayo Vilariño, con sus respectivos maridos, formo el presente edicto por duplicado para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Monforte 18 de Agosto de 1888.—Luis Guitián.—Por habilitación, ante mí, Ventura Novoa Seoane. 358—P

SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á un matrimonio pordiosero, cuyo marido es manco de la mano izquierda, y cuyos nombres, naturaleza y residencia actual se ignoran, los cuales se encontraban con otros en la tarde del 13 de Julio último en las inmediaciones de San Ildefonso, para que en el término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de que presten declaración en causa que se instruye contra Francisca Gago Crespo, por el delito de hurto; previéndoles que de no comparecer dentro del término que se les señala les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á 21 de Agosto de 1888.—P. Amador Encina.—El Secretario, Celestino Pérez. J—5176

TAMARITE DE LITERA

D. Gerardo Olivares y García, Juez de instrucción de la villa de Tamarite de Litera y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Pérez Vigricica, cuyo paradero se ignora, de unos treinta y cinco años de edad, estado soltera, estatura regular, natural de Añón, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma instruyo por robo de tres gallinas y un gallo á Carlos Aguilar, vecino de esta villa, en la noche del 19 al 20 de Mayo último pasado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina, exhorto y requiero, y de mi parte con la mayor atención pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y á todos los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de la mencionada sujeta á los efectos acordados.

Dada en Tamarite á 22 de Agosto de 1888.—Gerardo Olivares.—De su orden, Segismundo Palacios. J—5177

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Sebastián Gutiérrez Collantes, soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado que estuvo en Silió, de oficio labrador, cuyas demás señas y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa criminal que se le sigue por hurto de un buey, y á prestar declaración indagatoria é ingresar además en la cárcel del partido; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término designado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Sebastián Gutiérrez Collantes, poniéndole, si fuere habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Torrelavega á 20 de Agosto de 1888.—Francisco Muñoz.—Ante mí, Manuel F. Rubin. J—5178

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita á José Alvarez, sin segundo apellido, natural de Santa María de Pacios, de paradero ignorado, para que se presente á declarar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta ciudad el día 20 de Octubre próximo, y hora de las once y media de la mañana; bajo el apercibimiento que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por darse comienzo á las sesiones del juicio oral en la causa que sobre hurto se ha instruido contra Anastasio López Aparicio y otros.

Dado en Valladolid á 22 de Agosto de 1888.—Antonio Gullón.—Por mandato de S. S., Miguel Pedrosa. J—5180

VALLS

D. José Ximénez Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y por tercera vez se anuncia haber cesado D. Joaquín Pesquer de Turbias en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, no habiendo desempeñado otro Registro; y en cumplimiento á las prescripciones de la ley Hipotecaria, se cita á todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador, para que la deduzcan ante este Juzgado dentro del plazo de tres años, á contar desde el 9 de Abril de 1887; pues así lo tengo dispuesto en providencia dictada en méritos del expediente que se ha incoado á instancia de los herederos de dicho Registrador para la devolución de la fianza prestada.

Dado en Valls á 20 de Agosto de 1888.—José Ximénez.—Por mandato de S. S.—Por D. Luis Grau, Francisco Segú Rodón. J—5181

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Agosto de 1888.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO O del cielo
		TERMÓMETRO				
		Seco.	Humede- cido.			
6 mañana...	711'31	11'3	9'1	NE...	Calma.	Despejado.
9 mañana...	712'01	18'4	12'5	NO...	Brisa..	Idem.
12 del día...	711'47	25'2	15'5	O....	B.*sve.	Algs.nubes
3 de la tarde.	710'68	26'0	15'4	NE...	Id. fte.	Nuboso.
6 de la tarde.	710'51	24'2	15'0	NNE...	Viento	Idem.
9 de la noche	711'25	20'0	13'6	NE...	Calma.	Despejado.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						27'0
Idem mínima.....						10'2
Diferencia.....						16'8
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....						33'5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						62'6
Diferencia.....						29'1
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....						38'0
Idem mínima, id.....						7'9
Diferencia.....						30'1
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....						876
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....						3'5
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....						+ 4'2
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....						»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Agosto de 1888.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	769'8	18'1	O....	V.º fte.	Cubierto..	Vent.ª
Bilbao.....	768'9	16'3	NO...	Brisa..	Lluvioso..	Agitada
Oviedo.....	767'0	19'0	SO...	Idem..	Nuboso....	»
Coruña (7 h.)	770'4	19'8	ONO..	Calma.	Cubierto..	Oleaje.
Santiago....	769'5	18'1	NO...	Idem..	Casi cub..	»
Orense.....	772'2	18'0	NO...	Idem..	Despejado.	»
Pontevedra..	771'9	21'6	N....	Idem..	Nuboso....	»
Vigo.....	771'1	20'6	NO...	Brisa..	Cubierto..	Tranq.ª
Oporto.....	771'6	18'0	N....	Viento.	Despejado.	A. agit.ª
Lisboa (8 h.)	769'5	17'3	N....	Idem..	Idem.....	Oleaje.
Cáceres.....	765'8	24'0	E....	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	784'7	22'1	O....	Viento.	Cubierto..	Tranq.ª
Sevilla.....	765'1	24'5	NE...	Brisa..	Despejado.	»
Malaga.....	765'6	26'0	S....	Viento.	Idem.....	Tranq.ª
Granada....	767'5	22'8	SE...	Calma.	Idem.....	»
Alicante....	765'4	27'6	N....	Viento.	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	765'7	23'6	ONO..	Brisa..	Idem.....	»
Valencia....	764'9	26'0	O....	Calma.	Idem.....	»
Palma.....	762'5	22'4	NNO..	Viento.	Cubierto..	Agitada
Barcelona...	762'5	22'4	NNO..	Viento.	Cubierto..	Agitada
Teruel.....	765'5	15'0	NNO..	Idem..	Nuboso....	»
Zaragoza...	766'2	19'5	NO...	Id. fte.	Idem.....	»
Soria.....	766'0	15'8	N....	Brisa..	Idem.....	»
Burgos.....	769'8	14'0	O....	Calma.	Idem.....	»
León.....	767'3	15'4	ONO..	Idem..	Alg. nubes	»
Valladolid..	769'6	18'0	SE...	Brisa..	Despejado.	»
Salamanca...	768'6	17'2	SE...	Idem..	Idem.....	»
Segovia....	768'8	15'0	O....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	768'1	18'4	NO...	Idem..	Idem.....	»
Escorial....	769'0	19'0	NO...	Idem..	Idem.....	»
Ciudad Real.	768'0	19'8	NO...	Idem..	Idem.....	»
Albacete....	766'6	17'8	NO...	Viento.	Idem.....	»
Paris.....	763'5	12'9	SO...	Calma.	Idem.....	»
Gris-Nez....	760'3	15'5	NNO..	Brisa..	Nuboso....	»
St. Mathieu.	764'4	15'2	SO...	Id. fte.	Lluvia....	»
Isla d'Aix...	766'6	17'2	NO...	Idem..	Cubierto..	»
Biarritz....	767'1	18'5	ONO..	Viento.	M. nuboso.	»
Clermont....	764'4	13'0	O....	Calma.	Idem.....	»
Perpiñán...	762'8	17'8	NO...	B.* fte.	Alg. nubes	»
Sicte.....	757'8	18'4	NO...	Brisa..	Cubierto..	»
Niza.....	755'0	18'9	»	Hurac.	M. nuboso.	»
Roma.....	758'2	21'0	E....	Calma.	Cubierto..	»
Nápoles....	760'0	19'5	NE...	B.*sve.	Idem.....	»
Palermo....	758'9	21'4	E....	Idem..	Brumoso..	»
Malta.....	760'8	24'0	SSE..	Idem..	Nuboso....	»

RETRASADO — Día 25.

Santiago.... | 763'6 | 10'3 | O.... | Calma. | Lluvia.... | »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Vitoria, Santander, Pamplona y San Sebastián.

Faltan datos de Almería, Bilbao, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

	Número.
Vacas.....	196
Carneros.....	329
Idem lechales.....	»
Terneras.....	68
Ovejas.....	180
TOTAL.....	773

Su peso en kilogramos..... 41.049

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'97 á 1'03 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'03 á 1'06 pesetas el kilogramo.
Oveja, de 0'90 á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	3.397'86
Segovia.....	1.929'20
Norte.....	6.774'61
Bilbao.....	1.246'57
Aragón.....	1.427'91
Valencia.....	5.196'14
Mediodía.....	18.683'60
Ciudad Real.....	3.674'73
Imperial.....	603'26
Arganda.....	382'49
Correos.....	98'42
Matadero de vacas.....	11.484'59
TOTAL.....	54.899'37

Madrid 25 de Agosto de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 16 y 17 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

SANTOS DEL DIA

San José de Calasanz, fundador de las Escuelas Pías, y San Rufo.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Fernando.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto en el kiosco por la banda de Ciudad Rodrigo.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—*Los de Cuba*—Por sacar la cara.—*Un par de lilas*.—*¡Al agua, patos!*

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio de D. Ventura de la Vega).—*Por España*.—*El golpe de gracia*.—*Despacho parroquial*.—*Brinquini*.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Último gran espectáculo cómico y taurino, á precios económicos, en el que toman parte todos los clowns, lidiándose dos toros de puntas en parodia, que serán estoqueados por el popular Cerra y el simpático Grass hoppers, sin perjuicio de ejecutar los números más visibles de su repertorio inagotable.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Notable espectáculo con dos debuts, Mr. Gay y Mad. Elisa Fillis. La sin rival familia Kum y la graciosa pantomima hablada Los quintos de la aldea.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 652.